



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 009 Diciembre 18 de 2009

“Por el cual se adiciona el Estatuto General
de la Universidad del Valle”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Artículo 65°. de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que los hechos relacionados con la perturbación del orden público que afectan a la Universidad pública colombiana, así como las amenazas a la integridad física de sus estudiantes, profesores y personal administrativo, pueden dar lugar a riesgos psicosociales, la lesión física y la pérdida misma de la vida de sus integrantes, se hace necesario que las autoridades universitarias cuenten con instrumentos y recursos que hagan posible la gestión encaminada a la protección fundamental de la vida y de la tranquilidad de quienes laboran y estudian dentro de los predios de la Universidad del Valle;
2. Que en el marco de la responsabilidad de las autoridades universitarias de cumplir con los preceptos axiológicos de la Carta Política, particularmente con el derecho fundamental a la protección general de la vida, cabe tener en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en su Sentencia C-355 de 10 de mayo de 2006, que en uno de sus apartes señala que, en virtud de lo dispuesto en varios preceptos constitucionales, la Constitución Política de 1991, se pronunció a favor de una protección general de la vida.

3. Que el deber de protección de la vida, como valor constitucional, trasciende del plano axiológico al normativo y se constituye como mandato constitucional en una obligación positiva o un principio de acción, según el cual todas las autoridades del Estado, sin excepción, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, deben realizar todas las conductas relacionadas con sus funciones constitucionales y legales con el propósito de lograr las condiciones para el desarrollo efectivo de la vida humana;
4. Que el deber de protección de la vida, en cabeza de las autoridades públicas, se erige en contrapartida necesaria del carácter de la vida, como bien constitucionalmente protegido, dando lugar a la creación de múltiples líneas jurisprudenciales;
5. Que el Consejo Superior, como máximo órgano de dirección de la Universidad del Valle, y con base en la autonomía que le confiere el Artículo 69°. de la Constitución Política, para expedir su propio Estatuto y reglamentar los aspectos relacionados con lo académico, lo administrativo, y el personal docente, administrativo y estudiantil;
6. El Consejo Académico en su sesión del 19 de noviembre recomendó su trámite ante el Consejo Superior.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1o. Adicionar los siguientes Parágrafos al Artículo 20°. del Estatuto General de la Universidad del Valle:

PARÁGRAFO 1o. En caso de graves amenazas, debidamente comprobadas y judicializadas, que afecten o puedan llegar a afectar la integridad física de un estudiante regular de la Universidad del Valle, el Consejo Académico, previa recomendación del Comité Institucional de Derechos Humanos y del Director del Programa Académico respectivo, podrá tomar las medidas académicas que se consideren necesarias para facilitar la continuidad del estudiante en su Programa Académico, siempre y cuando se trate de la protección de su vida y su integridad física.

PARÁGRAFO 2º. Las medidas académicas están relacionadas con:

- a. Flexibilidad en la metodología para la presentación de exámenes, trabajos, talleres, etc.
- b. Movilidad entre Sedes de la Universidad del Valle, o entre Universidades con las que se tengan convenios y en las cuales se ofrezca el Programa Académico que adelanta el estudiante.
- c. Cancelación de asignaturas por fuera del periodo establecido en la reglamentación vigente, siempre y cuando cumpla con el mínimo de 6 créditos matriculados.
- d. Cancelación de la matrícula, en un plazo adicional al establecido en el Acuerdo No. 009 de 1997 del Consejo Superior y no más allá de la semana anterior al proceso de matrícula académica del período siguiente.
- e. Reingreso en el semestre inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 2º. Adicionar el siguiente Parágrafo al Artículo 25º. del Estatuto General de la Universidad del Valle:

PARÁGRAFO 3º. Con el fin de garantizar la protección de los Derechos Humanos de los servidores públicos de la Universidad del Valle, en ejercicio de sus funciones, cuando se encuentren en riesgo de ser vulnerado, el Rector conjuntamente con el Vicerrector de Bienestar Universitario, contarán con facultades que les permitan tomar las medidas necesarias. Las medidas excepcionales complementarias a la reglamentación institucional vigente, deberán cumplir con la finalidad de la protección a la vida de los integrantes de la Comunidad Universitaria. El Comité Institucional de Derechos Humanos estudiará las medidas a sugerir al Rector, las cuales incluyen la determinación de situaciones administrativas de los servidores de la Universidad, ayudas económicas estrictamente necesarias para la protección de la vida de los miembros de la Comunidad Universitaria, así como la gestión de campañas de prevención de riesgos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Club de Ejecutivos, a los 18 días del mes de diciembre de 2009.

El Presidente,

ALEJANDRO LARREAMENDI JOERNS

Representante del Presidente
de la República

OSCAR LOPEZ PULECIO

Secretario General